



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 5 de mayo de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cinco de mayo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-008687-0007-CO	2023010219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Manuel Antonio Salas Pereira en su calidad de Gerente General y a Olger Moscoso Pérez, en su condición de jefe de la Oficina Cantonal, ambos del AyA o a quienes ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018015926 de las 09:20 horas del 28 de setiembre de 2018. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-005544-0007-CO	2023010220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-003403-0007-CO	2023010221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005876-0007-CO	2023010222	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-012199-0007-CO	2023010223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026214-0007-CO	2023010224	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013775-0007-CO	2023010225	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión presentada por la Municipalidad de San Carlos. Se le otorga a la autoridad recurrida un plazo de veinticinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en las sentencias No. 2022-018591 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022 y No. 2023-009321 de las 09:30 horas del 25 de abril de 2023, bajo las advertencias señaladas en dichas resoluciones. Notifíquese.
22-015657-0007-CO	2023010226	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024299-0007-CO	2023010227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
22-025739-0007-CO	2023010228	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 13:07:21

22-026815-0007-CO	2023010229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027906-0007-CO	2023010230	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-027924-0007-CO	2023010231	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028053-0007-CO	2023010232	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que al tenor de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-30715 de las 09:15 horas del 23 de diciembre de 2022, respectivamente, se le realice la resonancia magnética a la paciente el 13 de mayo de 2023; y que el 15 de mayo de 2023 se le atienda en el Servicio de Neurocirugía y se le valore con el resultado de la resonancia magnética. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
22-028814-0007-CO	2023010233	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028943-0007-CO	2023010234	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2023-000399 de las 09:20 horas del 11 de enero de 2023, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
22-028945-0007-CO	2023010235	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023001285 de las 9:20 horas de 20 de enero de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
23-000154-0007-CO	2023010236	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-000804-0007-CO	2023010237	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera al Director General de Educación Vial, o a quien ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023003113 de las nueve horas quince minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
23-002971-0007-CO	2023010238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003049-0007-CO	2023010239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-003053-0007-CO	2023010240	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el

			Ministerio de Ambiente y Energía, y la Municipalidad de Desamparados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la Comisión Nacional de Emergencias, se declara sin lugar el recurso.
23-003300-0007-CO	2023010241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan los acuerdos tomados por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas en la sesión ordinaria nro. 243 del 16 de febrero de 2023, artículo 6 inciso d) y sesión ordinaria nro. 247 del 9 de marzo de 2023, artículo 3 inciso a), en los que se nombró a Bryan Jesús Chavarría Alvarado y Ana Patricia Rosales Ugarte como los miembros representantes de organizaciones deportivas y recreativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas para el periodo 2023-2025, así como los correspondientes actos de juramentación. Se ordena a Miguel Díaz Vega en su condición de presidente del Concejo Municipal de Puntarenas, o a quien ocupe dicho cargo, que DE INMEDIATO ponga esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, para que se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias a fin de instaurar los procedimientos que permitan una participación efectiva de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón para la designación de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas para el periodo 2023-2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-003513-0007-CO	2023010242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a gestión realizada por la recurrente en fechas 5 y 12 de octubre de 2022. Se ordena a Marilyn Morales Contreras, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente respuesta pendiente de comunicación, según correo electrónico dirigido a esa Oficina en fechas 5 y 12 de octubre de 2022. Se advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
23-003806-0007-CO	2023010243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, en calidad de Ministra a Lourdes Saurez Barboza, en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, a Víctor Hugo Orozco Delgado, Director Regional de la Dirección Regional de Educación Cartago y a Priscilla Curling Martínez Directora de la Escuela Antonio Camacho Ortega todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos,



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			bajo pena de desobediencia 1) DE MANERA INMEDIATA realizar las coordinaciones correspondientes a fin de implementar el protocolo de uso del baño indicado en el informe rendido por el centro educativo recurrido, 2) dentro del PLAZO DE 6 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia realizar las gestiones pertinentes para ejecutar las reparaciones en infraestructura necesarias en la Escuela Antonio Camacho Ortega, indicadas en el Informe Técnico MS-DRRSCE-DARSC-IT-0509-2023 y ordenadas dentro de la orden sanitaria MS-DRRSCE-ARSC-OS-0051-202. Se ordena a Carlos Alberto Granados Siles, director, de la Dirección del Área Rectora de Salud de Cartago, del Ministerio de Salud, velar por el cumplimiento de lo indicado en el anterior informe y orden sanitaria. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-003832-0007-CO	2023010244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente de forma completa la información solicitada en el oficio N° UMN-048-2023, mediante correo electrónico del 06 de febrero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
23-003983-0007-CO	2023010245	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-004126-0007-CO	2023010246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Poder Judicial. Se ordena a Odilie Robles Escobar y William Serrano Baby, por su orden jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela y coordinador del tribunal de juicio de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargo, que coordinen y ejecuten las medidas necesarias para que en el plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifiquen al tutelado las resoluciones de las 14:20 horas de 24 de febrero de 2022, 11:12 horas de 17 de marzo de 2022, 2022002777 de las 9:34 horas del 26 de abril de 2022, 2022003206 del 11 de mayo del 2022 y 835-2022 del 5 de julio del 2022, dictadas dentro del expediente 22-1097-549-PE. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los centros penitenciarios recurridos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto en cuanto a las consecuencias de esta sentencia estimatoria, y en tal sentido, anula la resolución nro.



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			2022002777 de las 9:34 horas del 26 de abril de 2022 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, y el voto nro. 835-2022 del 5 de julio del 2022 del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José; asimismo, retrotrae el procedimiento al momento del dictado de la resolución de las 14:20 horas de 24 de febrero de 2022. Notifíquese.
23-004149-0007-CO	2023010247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General, Ronald Chacón Chaves, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neumología y Jorge Alberto López Mora, en su condición de Director a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "PIRFENIDONA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-004638-0007-CO	2023010248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004662-0007-CO	2023010249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-004956-0007-CO	2023010250	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2023-007060 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.-
23-005119-0007-CO	2023010251	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso, archívese el expediente.-
23-005178-0007-CO	2023010252	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005242-0007-CO	2023010253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005249-0007-CO	2023010254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos y Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o



			a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso.-
23-005285-0007-CO	2023010255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la programación de la cita de la amparada en Especialidad de Psiquiatría de la Clínica de Niños y Adolescentes del Hospital Nacional de Salud Mental para el 22 de febrero de 2024; y, además, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados y respecto al Ministerio de Educación Pública. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-005300-0007-CO	2023010256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005341-0007-CO	2023010257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005599-0007-CO	2023010258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "Nintedanib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-005686-0007-CO	2023010259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-005961-0007-CO	2023010260	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

		DE AMPARO	
23-006084-0007-CO	2023010261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006204-0007-CO	2023010262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la lesión a los derechos al buen funcionamiento de los servicios públicos y a la salud en perjuicio de la tutelada. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Silvia Alfaro Cartín, por su orden, director general y jefa del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: i) de manera inmediata, inicien un procedimiento disciplinario contra las personas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia involucradas en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso, según lo consignado en el considerando VII de este pronunciamiento; y ii) en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte la resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006209-0007-CO	2023010263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonatham Gerardo Sosa Céspedes y Henry Pérez Castro, por su orden director médico y jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos puestos, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le pague el monto adeudado por licencia de maternidad -según proceda-, si otro motivo no lo impidiera y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado ese extremo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-006261-0007-CO	2023010264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006311-0007-CO	2023010265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado el oficio N°MP-AM-OF-7538-03-2023 del 27 de marzo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-006374-0007-CO	2023010266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al amparado en el Área de Servicios de Salud de ese centro penitenciario y se determine si requiere del suministro de medicamentos y una dieta especial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los traslados del tutelado a las audiencias celebradas dentro de la causa penal que se sigue en su contra, estese a lo resuelto en la Sentencia N°2023-009728 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2023. En lo demás, se declare sin lugar el recurso.-
23-006379-0007-CO	2023010267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Ruxolitinib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0002814. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006386-0007-CO	2023010268	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006403-0007-CO	2023010269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Paula Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento Abemaciclib, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21



			<p>contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>
23-006404-0007-CO	2023010270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) al recurrente se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-</p>
23-006410-0007-CO	2023010271	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.-</p>
23-006425-0007-CO	2023010272	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-006427-0007-CO	2023010273	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-006520-0007-CO	2023010274	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el jefe del departamento de Trabajo Social, ambos del CAI San José, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la entrevista en el departamento de Trabajo Social del centro accionado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas</p>



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			consigna nota. Notifíquese.
23-006714-0007-CO	2023010275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y Patricia Montero Cascante, bajo ese mismo orden Directora a.i. de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Secundaria Técnica, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario, elaboren e implementen un plan remedial basado en las necesidades de los menores educandos, para que los estudiantes de la Sección 11-2 del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, recuperen los contenidos de los eventuales déficits y objetivos no cumplidos, mediante adecuadas estrategias pedagógicas que garanticen la continuidad del proceso educativo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-006730-0007-CO	2023010276	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Doctora Aura Franco García, en su carácter de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias para que al tutelado se le den a conocer los resultados de las pruebas de rayos X que se le practicaron en octubre de 2022 y la placa de hombro del 02 de setiembre de 2022. Se le advierte a dicha funcionaria, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-006768-0007-CO	2023010277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo con relación a la violación a los derechos constitucionales de defensa y al buen funcionamiento de los servicios públicos. Se le ordena a Martha Rebeca Cardoza Inneckén, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore a la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

23-006830-0007-CO	2023010278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006863-0007-CO	2023010279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-006876-0007-CO	2023010280	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006896-0007-CO	2023010281	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín por la falta de entrega del medicamento reclamado. Se ordena a Sharon Roldán Pavón, en su condición de coordinadora, y a Marjorie Montero Arias, en su condición de jefatura a. i. de Farmacia, ambas funcionarias de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que continúen despachando el medicamento Montelukast a favor del amparado, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-006899-0007-CO	2023010282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006912-0007-CO	2023010283	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-006924-0007-CO	2023010284	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-006927-0007-CO	2023010285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006955-0007-CO	2023010286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007043-0007-CO	2023010287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada los medicamentos AXITINIB/PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada, de modo tal que se controlen las dosis y se vigilen estrictamente los efectos secundarios y complicaciones que se pudieren presentar durante su administración. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-007110-0007-CO	2023010288	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007152-0007-CO	2023010289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez, gerente médico y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Obinutuzumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Fabián Jiménez Morales, jefe de Clínica del Servicio de Hematología del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0002939 del 28 de abril de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007158-0007-CO	2023010290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-007196-0007-CO	2023010291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007198-0007-CO	2023010292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del Considerando IV de esta resolución.
23-007201-0007-CO	2023010293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, de forma inmediata, proceda a adoptar las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de la cuota reclamada. Asimismo, en el



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-007230-0007-CO	2023010294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta del punto 3.- contenido en la gestión de fecha 10 de febrero de 2022. Se ordena a Carlos Alberto Padilla Corella, en su condición de regidor y presidente del Concejo de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la petente respecto al punto 3.- contenido en la gestión de fecha 10 de febrero de 2022 y se le comunique al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-007232-0007-CO	2023010295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruíz Araya, en su condición de directora a.i. de la Dirección de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21



			de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-007240-0007-CO	2023010296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Mora Vargas, en calidad de Directora del Liceo de Calle Fallas y a Lourdes Saurez Barboza, en calidad de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a la tutelada, una solución provisional para la lactancia, que cumpla con las condiciones de higiene y seguridad; y, b) Dentro del plazo de DOS MESES, también contado a partir de la comunicación de esta resolución, se acondicione una sala de lactancia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-007245-0007-CO	2023010297	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-007269-0007-CO	2023010298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Vargas Calderón, en condición de jefe de Farmacia del C.A.I.S. de Siquirres, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la certificación solicitada por el recurrente, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en la información pedida. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007286-0007-CO	2023010299	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito ingresado por Gestión en Línea el 25 de abril de 2023, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.-
23-007299-0007-CO	2023010300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007338-0007-CO	2023010301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
23-007422-0007-CO	2023010302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			<p>ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 27 de junio de 2023 –tal y como fue reprogramado–, a la tutelada se le valore en el Servicio de Gineco-obstetricia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-007436-0007-CO	2023010303	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada la información solicitada en el oficio No. AL-FPLN-KRS-38-021-2023 remitido el 7 de marzo del 2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
23-007461-0007-CO	2023010304	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena José Gerardo Sáenz Fuentes, en su condición de presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde de manera legible y audible la información requerida por el tutelado el 14 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-007494-0007-CO	2023010305	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eric Enrique Loría Campos, gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Servidores Judiciales R.L. o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta efectiva al amparado sobre la gestión presentada el 23 de febrero de 2022, salvaguardando para tales efectos los datos</p>



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Servidores Judiciales R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-007511-0007-CO	2023010306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007555-0007-CO	2023010307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
23-007559-0007-CO	2023010308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, mantener la cita programada al recurrente en fecha 9 de mayo de 2023, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-007561-0007-CO	2023010309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007631-0007-CO	2023010310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-007686-0007-CO	2023010311	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-007692-0007-CO	2023010312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007697-0007-CO	2023010313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 13:02:21

23-007705-0007-CO	2023010314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007731-0007-CO	2023010315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007744-0007-CO	2023010316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición gerente médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el tutelado reciba INMEDIATAMENTE los medicamentos llamados "Azacitadina y Venetoclax", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007750-0007-CO	2023010317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007766-0007-CO	2023010318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Banco de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la Dirección General de Educación Vial, se declara sin lugar el recurso.-
23-007768-0007-CO	2023010319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007778-0007-CO	2023010320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007787-0007-CO	2023010321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007794-0007-CO	2023010322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007796-0007-CO	2023010323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-007813-0007-CO	2023010324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



23-007818-0007-CO	2023010325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Amalia Lucia Jara Ocampo, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la petente copia de la rendición de cuentas presentada por el teniente Jimmy Araya Arrieta de la Delegación de la Fuerza Pública de Heredia, presentada en la sesión extraordinaria número 173-2018 de fecha del 05 de julio del 2018. Asimismo, se le brinde a la recurrente información acerca del convenio con la Fuerza Pública de Heredia, según lo mencionado en la audiencia de rendición de cuentas del teniente Araya Arrieta. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007826-0007-CO	2023010326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal de Garabito, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 03 de marzo de 2023, mediante los trámites N° 38969, N° 38697 y N° 38971. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-007833-0007-CO	2023010327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007849-0007-CO	2023010328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007853-0007-CO	2023010329	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-007856-0007-CO	2023010330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-00003184. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007858-0007-CO	2023010331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la tutelada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007866-0007-CO	2023010332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, y a María de Rosario González Morera, Jefe de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento abemaciclib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007867-0007-CO	2023010333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007902-0007-CO	2023010334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] una cita para la prueba práctica de manejo que requiere en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-007934-0007-CO	2023010335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-007940-0007-CO	2023010336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007983-0007-CO	2023010337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-007989-0007-CO	2023010338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007992-0007-CO	2023010339	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-
23-007999-0007-CO	2023010340	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2023-010119, de las 10:20 horas del 02 de mayo de 2023, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso".-
23-008030-0007-CO	2023010341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008055-0007-CO	2023010342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008057-0007-CO	2023010343	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del

			<p>servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que: 1) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la persona tutelada se le practique el ultrasonido prescrito; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba la atención médica requerida en el servicio de Urología del hospital San Rafael de Alajuela, y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento, según criterio del médico tratante; además, para esa valoración médica se deberá contar con los resultados del ultrasonido correspondiente. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-008058-0007-CO	2023010344	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008076-0007-CO	2023010345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-008089-0007-CO	2023010346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-008093-0007-CO	2023010347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-008107-0007-CO	2023010348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Ginecología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, , o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 30 de mayo de 2023, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008142-0007-CO	2023010349	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008148-0007-CO	2023010350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda y entregue la información requerida en los escritos del 28 de febrero de 2023 y 11 de marzo de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-008153-0007-CO	2023010351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008169-0007-CO	2023010352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008181-0007-CO	2023010353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008206-0007-CO	2023010354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-008213-0007-CO	2023010355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008214-0007-CO	2023010356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008216-0007-CO	2023010357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-008218-0007-CO	2023010358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008222-0007-CO	2023010359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Leonardo Segura Núñez, en su condición de Director del Liceo San José de Alajuela que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se remita al amparado la información solicitada desde el 03 de noviembre de 2021, al medio señalado para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-008245-0007-CO	2023010360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008247-0007-CO	2023010361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-008250-0007-CO	2023010362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008269-0007-CO	2023010363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nayuribe Guadamuz Rosales, en su condición de Ministra de Cultura y Juventud y a Manuel Antonio Alvarado Murillo, en calidad de Presidente de la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas, o a quienes ocupen dichos cargos, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen entre ellos y se le entregue a la amparada un certificado de expiración de la relación



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21



			laboral, cumpliendo con las formalidades y contenido que señala el artículo 35, del Código de Trabajo. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso en cuanto a la alegada violación a los artículos 27 y 30 constitucionales. Notifíquese.-
23-008280-0007-CO	2023010364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008283-0007-CO	2023010365	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-008312-0007-CO	2023010366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-008320-0007-CO	2023010367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Subdirector General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza dicho cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique a la amparada la resolución 135-1056583-Administrativa de las ocho horas con veintiséis minutos, del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-008332-0007-CO	2023010368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la tutelada. En consecuencia, se ordena a la directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambos del CAI Vilma Curling Rivera, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Instituto Nacional de Criminología la información solicitada en cuanto al proceso de drogadicción de la recurrente, con el fin de resolver la recomendación de ubicarla en el Semi Institucional de la Mujer. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Carlos Brenes Quesada, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-008337-0007-CO	2023010369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008343-0007-CO	2023010370	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las

2



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

		DE AMPARO	autoridades del Ministerio de Educación Pública se refiere. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008363-0007-CO	2023010371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota.
23-008382-0007-CO	2023010372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-008396-0007-CO	2023010373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Gabriela Madriz Moraga en su calidad de Funcionaria del Ministerio de Educación Pública, como Directora del Liceo de Ciudad Neily, código 4125, del Circuito 09, de la Dirección Regional Coto, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la acusada negativa de acceso al expediente en investigación preliminar, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008400-0007-CO	2023010374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008403-0007-CO	2023010375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Mailyñ Ulate Chaves y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general, jefa del servicio de Farmacia y jefa del servicio de Urología, todos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinden las dosis de alifuzosina que estuviesen pendientes, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiese realizado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa.



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			Notifíquese.
23-008404-0007-CO	2023010376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008408-0007-CO	2023010377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación para la atención médica. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mauricio Vanegas Jarquín, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio Cardiología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se le practique el examen que requiere, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-008410-0007-CO	2023010378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008412-0007-CO	2023010379	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008413-0007-CO	2023010380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008414-0007-CO	2023010381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con motivo de este amparo (22 de junio de 2023), el recurrente sea atendido en el Servicio de Oftalmología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no



			exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008415-0007-CO	2023010382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-008419-0007-CO	2023010383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-008421-0007-CO	2023010384	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008425-0007-CO	2023010385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008432-0007-CO	2023010386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-008434-0007-CO	2023010387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008436-0007-CO	2023010388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008445-0007-CO	2023010389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008446-0007-CO	2023010390	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto

		DE AMPARO	y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-008454-0007-CO	2023010391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008458-0007-CO	2023010392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008469-0007-CO	2023010393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008475-0007-CO	2023010394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008478-0007-CO	2023010395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-008482-0007-CO	2023010396	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefa de Ortopedia y otros, ambos funcionarios del Hospital Doctor Enrique Baltodano Briceño, adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que la cita programada para el jueves 1° de junio de 2023 en favor de la tutelada tenga lugar. Se le advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003486-0007-CO	2023010397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente



23-008496-0007-CO	2023010398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008502-0007-CO	2023010399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda bisemana de febrero y a la primera bisemana de marzo, todas de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en la fecha programada -19 de mayo de 2023-, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda bisemana de febrero y a la primera bisemana de marzo, todas de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda bisemana de marzo de 2023, así como lo que respecta a la aplicación del impuesto a la renta al salario, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008507-0007-CO	2023010400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008521-0007-CO	2023010401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado para el 1º de junio de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008551-0007-CO	2023010402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-008555-0007-CO	2023010403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea, por su orden, director médico y al jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita por parte del Servicio de Urología; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-008563-0007-CO	2023010404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008579-0007-CO	2023010405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-008581-0007-CO	2023010406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008598-0007-CO	2023010407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
23-008601-0007-CO	2023010408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
23-008618-0007-CO	2023010409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008633-0007-CO	2023010410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 13:02:21

			Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008637-0007-CO	2023010411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008639-0007-CO	2023010412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General y María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-008646-0007-CO	2023010413	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-008651-0007-CO	2023010414	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-008654-0007-CO	2023010415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-008656-0007-CO	2023010416	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, valorar al tutelado en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 23 de mayo de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-008667-0007-CO	2023010417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 13 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectuó la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008678-0007-CO	2023010418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008681-0007-CO	2023010419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008687-0007-CO	2023010420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008689-0007-CO	2023010421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las instrucciones necesarias para que el paciente sea atendido en la especialidad de Cardiología en el mes de agosto de 2023, tal como dispuso el médico tratante del recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-008691-0007-CO	2023010422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008697-0007-CO	2023010423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008704-0007-CO	2023010424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008706-0007-CO	2023010425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008709-0007-CO	2023010426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008713-0007-CO	2023010427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008729-0007-CO	2023010428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008736-0007-CO	2023010429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008739-0007-CO	2023010430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008747-0007-CO	2023010431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008755-0007-CO	2023010432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos





			los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-008760-0007-CO	2023010433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-008765-0007-CO	2023010434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008769-0007-CO	2023010435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia.
23-008770-0007-CO	2023010436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 31 de mayo de 2023 –tal y como fue programado–, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008771-0007-CO	2023010437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008775-0007-CO	2023010438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-008786-0007-CO	2023010439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
23-008796-0007-CO	2023010440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

23-008801-0007-CO	2023010441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008802-0007-CO	2023010442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008806-0007-CO	2023010443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008821-0007-CO	2023010444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008827-0007-CO	2023010445	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 07 de junio de 2023 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que, según lo informado, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008831-0007-CO	2023010446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008840-0007-CO	2023010447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la



			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-008850-0007-CO	2023010448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 29 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008855-0007-CO	2023010449	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora Médica a cargo de la especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, valorar a la tutelada en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 8 de junio de 2023. Lo anterior, si otra causa médica no lo impide y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008859-0007-CO	2023010450	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:02:31

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora Médica a cargo de la especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, valorar a la tutelada en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 7 de junio de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-008861-0007-CO	2023010451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-008865-0007-CO	2023010452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008868-0007-CO	2023010453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-008870-0007-CO	2023010454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de



			que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-008873-0007-CO	2023010455	RECURSO DE AMPARO	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2022-023861 de las 9:20 horas del 11 de octubre de 2022, en cuanto a la mora judicial alegada. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-008875-0007-CO	2023010456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 29 de junio de 2023, fecha que dispuso la autoridad accionada, se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008876-0007-CO	2023010457	RECURSO DE AMPARO	Archívese. Tomen nota Jorge Chaverri Murillo, Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Jefe del Servicio de Ortopedia del mismo centro médico, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-008879-0007-CO	2023010458	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Neurocirugía en la fecha indicada en el informe (19 de setiembre del 2023). Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus,





			<p>siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-008880-0007-CO	2023010459	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se lleven a cabo las citas de terapia física a favor del recurrente. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
23-008886-0007-CO	2023010460	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación para la atención médica. Se ordena a Damián Chaverri Murillo y a Juan Carlos Alvarado Marín, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-008900-0007-CO	2023010461	RECURSO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

		DE AMPARO	
23-008903-0007-CO	2023010462	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita concedida a largo plazo para valoración con el especialista en neurocirugía. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jorge Badilla Corrales, jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita en disputa con el especialista en neurocirugía. Lo anterior, en el entendido de que dicha valoración debe realizarle dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008910-0007-CO	2023010463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 16 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008913-0007-CO	2023010464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008920-0007-CO	2023010465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008921-0007-CO	2023010466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008922-0007-CO	2023010467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-008932-0007-CO	2023010468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008962-0007-CO	2023010469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008968-0007-CO	2023010470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008969-0007-CO	2023010471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008970-0007-CO	2023010472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-008972-0007-CO	2023010473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008973-0007-CO	2023010474	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Carlos León Céspedes, en su condición de Jefe del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba el tratamiento intravenoso Infiximab en ese centro médico por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008989-0007-CO	2023010475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Damían Chaverri Murillo, en su condición de Director a.i. y a Gustavo Roldán Castillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-008998-0007-CO	2023010476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y Gustavo Roldán Castillo, en condición de director a.i. y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-009040-0007-CO	2023010477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009061-0007-CO	2023010478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a las autoridades penitenciarias recurridas, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009074-0007-CO	2023010479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Miquel Villalobos Brenes, director general, del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita el 26 de junio de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por la autoridad médica del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-009083-0007-CO	2023010480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009084-0007-CO	2023010481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



23-009085-0007-CO	2023010482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por el alegado uso de la fuerza, abuso de autoridad y, el mal trato por la policía penitenciaria, así como por la omisión del CAI Jorge Arturo Montero Castro, en responder los correos electrónicos de fechas 7, 8 y 9 de abril de 2022. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en sus calidades respectivas de Directora y Jefe de la Policía Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO, coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se establezcan las instancias de investigación pertinentes con el fin de esclarecer lo relativo al uso de la fuerza, abuso de autoridad y el mal trato al tutelado por parte de la policía penitenciaria y, se defina la responsabilidad que corresponda y; b) no se vuelvan a repetir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-009087-0007-CO	2023010483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa de Urología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 29 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe al tutelado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009106-0007-CO	2023010484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, directora general y a Gerardo Sáenz Batalla, jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21



			dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, se valore y se le practique la cirugía en disputa, a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-009111-0007-CO	2023010485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director médico y jefe del servicio de Ginecología del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 12 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en el servicio de Ginecología y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009116-0007-CO	2023010486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-009118-0007-CO	2023010487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 19 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en el servicio de Cardiología y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009120-0007-CO	2023010488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009131-0007-CO	2023010489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009132-0007-CO	2023010490	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
23-009136-0007-CO	2023010491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009139-0007-CO	2023010492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009140-0007-CO	2023010493	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporado al expediente digital a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del veinticinco de abril y a las once horas 50 minutos del veintiseis de abril, ambos del dos mil veintitrés y remítanse al expediente No. 23-003290-0007-CO. Archívese este expediente.
23-009144-0007-CO	2023010494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009175-0007-CO	2023010495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009181-0007-CO	2023010496	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

		DE HABEAS CORPUS	
23-009182-0007-CO	2023010497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009183-0007-CO	2023010498	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, valorar al tutelado en la especialidad de Oftalmología en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 25 de mayo de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-009191-0007-CO	2023010499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009192-0007-CO	2023010500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-009199-0007-CO	2023010501	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Fernando Brenes Chaves, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, valorar a la tutelada en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 25 de mayo de 2023 y en caso de determinarse la necesidad de realizarle una colonoscopia, la misma le sea realizada de forma inmediata. Lo anterior, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009210-0007-CO	2023010502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009219-0007-CO	2023010503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-009223-0007-CO	2023010504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

23-009224-0007-CO	2023010505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009232-0007-CO	2023010506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 29 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan al amparado en el servicio de Oftalmología y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009236-0007-CO	2023010507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009249-0007-CO	2023010508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a cargo de la especialidad de oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones para que en la hora y fecha asignada, a saber, 13 de junio de 2023, a las 8:00 a.m., la tutelada sea valorada en la consulta externa del servicio de oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-009255-0007-CO	2023010509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009264-0007-CO	2023010510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009272-0007-CO	2023010511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009281-0007-CO	2023010512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-009283-0007-CO	2023010513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009288-0007-CO	2023010514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009296-0007-CO	2023010515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009297-0007-CO	2023010516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009300-0007-CO	2023010517	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009310-0007-CO	2023010518	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelvan a repetir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-009311-0007-CO	2023010519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009312-0007-CO	2023010520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009314-0007-CO	2023010521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009316-0007-CO	2023010522	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-009800 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2023, dictada dentro del expediente No. 23-007657-0007-CO.
23-009319-0007-CO	2023010523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009323-0007-CO	2023010524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009324-0007-CO	2023010525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009325-0007-CO	2023010526	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-009329-0007-CO	2023010527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009334-0007-CO	2023010528	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



		CORPUS	declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-009338-0007-CO	2023010529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009341-0007-CO	2023010530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009351-0007-CO	2023010531	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-025218 de las 09:30 horas de 25 de octubre de 2022.
23-009353-0007-CO	2023010532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-009370-0007-CO	2023010533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-009376-0007-CO	2023010534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-009378-0007-CO	2023010535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009394-0007-CO	2023010536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Emilio Cortés Sánchez, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de nulidad de notificaciones formulado por el recurrente en el expediente N° 04-700466-0318-PA, bajo la advertencia de que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-009410-0007-CO	2023010537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009412-0007-CO	2023010538	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009414-0007-CO	2023010539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009415-0007-CO	2023010540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009423-0007-CO	2023010541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009424-0007-CO	2023010542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009427-0007-CO	2023010543	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022030673 de las 09:15 horas del 23 de diciembre de 2022. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

23-009428-0007-CO	2023010544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia.
23-009436-0007-CO	2023010545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009437-0007-CO	2023010546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009467-0007-CO	2023010547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009468-0007-CO	2023010548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Fernández Argüello salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-009469-0007-CO	2023010549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-009476-0007-CO	2023010550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009481-0007-CO	2023010551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009495-0007-CO	2023010552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009500-0007-CO	2023010553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General a.i. y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-009502-0007-CO	2023010554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edwin Manuel Alvarado Arce, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21

			giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-009536-0007-CO	2023010555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009541-0007-CO	2023010556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009544-0007-CO	2023010557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-009546-0007-CO	2023010558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009560-0007-CO	2023010559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009568-0007-CO	2023010560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erika De Marco González, en condición de directora general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, el ultrasonido de mamas que se reclama, se realice en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 26 de julio de 2023. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-009584-0007-CO	2023010561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009594-0007-CO	2023010562	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 13:02:21

		CORPUS	
23-009601-0007-CO	2023010563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009666-0007-CO	2023010564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009676-0007-CO	2023010565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-009683-0007-CO	2023010566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009684-0007-CO	2023010567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009716-0007-CO	2023010568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009754-0007-CO	2023010569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009757-0007-CO	2023010570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009762-0007-CO	2023010571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009767-0007-CO	2023010572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009771-0007-CO	2023010573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009776-0007-CO	2023010574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009816-0007-CO	2023010575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009817-0007-CO	2023010576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009888-0007-CO	2023010577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:21